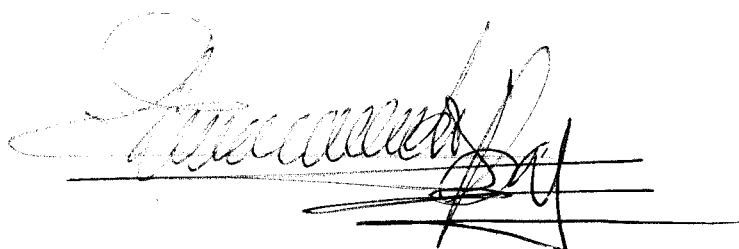


En relación con las propuestas del Grupo Parlamentario Ciudadanos, presentadas mediante escrito número de registro 67669, la Mesa de la Cámara ha acordado someterlas al Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Cámara, excepto la propuesta segunda, en lo relativo a la modificación del artículo 14, segundo párrafo, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por entender que se refiere al ámbito competencial de entes territoriales no sometidos al control de la Cámara.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

El **Grupo Parlamentario Ciudadanos**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 162.3 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, y en relación con el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de octubre por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2**, formula las siguientes **propuestas de modificación**.

En el Congreso de los Diputados, a 28 de octubre de 2020



Edmundo Bal Francés

Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

PROPUESTA PRIMERA

TIPO

Enmienda.

OBJETO

Modificación del artículo segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de octubre por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Segundo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día **9 de febrero de 2021**.»

TEXTO QUE SE MODIFICA

«Segundo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.»

JUSTIFICACIÓN

La excepcionalidad de las circunstancias en las que se encuentra el país como consecuencia de la propagación mundial del COVID-19 y de la consiguiente declaración del estado de alarma por parte del Gobierno, no justifica, sin embargo, la autorización de una prórroga por tan dilatado plazo.

En todo Estado de Derecho que se precie, cualquier limitación de derechos fundamentales, como es la que nos ocupa, debe justificarse debidamente y realizarse con las mayores garantías posibles, lo cual sin duda exige la rendición de cuentas permanente ante el Congreso de los Diputados, cámara que representa

al pueblo español –*ex art.* 66 de la Constitución– a quien el Gobierno ha de rendir las explicaciones que resulten oportunas a fin de justificar las medidas limitativas de derechos fundamentales por este acordadas; asunto que se tratará detalladamente en la propuesta de modificación segunda.

A la vista de lo anterior, mediante la presente enmienda de modificación se propone una prórroga del estado de alarma por tres meses, todo lo cual es conforme con lo dispuesto en los artículos 116.2 de la Constitución y sexto, apartado dos, de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

C.DIP 67669 28/10/2020 14:00

PROPUESTA SEGUNDA

TIPO

Enmienda.

OBJETO

Modificación del artículo 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Artículo 14. Rendición de cuentas.

En caso de prórroga, ***el presidente del Gobierno comparecerá mensualmente ante el Pleno del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la aplicación de las medidas previstas en este real decreto. Además y a los mismos fines***, el Ministro de Sanidad comparecerá quincenalmente ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados.

De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 2 y en su condición de autoridad delegada, quien ostente la presidencia de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía que haya acordado la adopción de una medida limitativa de derechos fundamentales, en los términos del presente Real Decreto, comparecerá ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados a fin de dar cuenta de las razones que motivan o motivaron la adopción de dicha medida, dentro los veinte días siguientes a su adopción y mensualmente por el tiempo que esta dure.»

TEXTO QUE SE MODIFICA

«Artículo 14. Rendición de cuentas.

En caso de prórroga, el Ministro de Sanidad comparecerá quincenalmente ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la aplicación de las medidas previstas en este real decreto.»

JUSTIFICACIÓN

La rendición de cuentas, en el mismo sentido que el expresado en la anterior propuesta de modificación primera. En efecto, conviene nuevamente señalar que la excepcionalidad de las circunstancias en las que se encuentra el país como consecuencia de la propagación mundial del COVID-19 y de la consiguiente declaración del estado de alarma por parte del Gobierno no justifica la elusión de la rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de las autoridades encargadas de la gestión de esta crisis.

Insistimos: cualquier limitación de derechos fundamentales, como es la que nos ocupa, debe justificarse debidamente y realizarse con las mayores garantías posibles, lo cual sin duda exige la rendición de cuentas permanente ante el Congreso de los Diputados, en tanto que cámara que representa al pueblo español —*ex art.* 66 de la Constitución.

De acuerdo con lo anterior, resulta obligado exigir, además de la comparecencia quincenal en comisión del ministro, la comparecencia mensual del presidente del Gobierno ante el Pleno de la Cámara al efecto de dar cuenta de la aplicación de las medidas adoptadas.

Pero no sólo el Gobierno de España ha de rendir cuenta sino también aquéllos que ostenten la presidencia de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, que, en tanto que autoridades delegadas del primero y responsables frente a la ciudadanía, han de rendir explicaciones suficientes, y durante el tiempo que duren las medidas limitativas de derechos fundamentales por ellas adoptadas, sobre los motivos que justifican o justificaron la adopción de las mismas, su naturaleza y la forma en que se prevé que éstas pueden contribuir a prevenir los efectos de la pandemia.

A los efectos anteriores, se considera que la Comisión Constitucional es el órgano adecuado en el Congreso de los Diputados para la celebración de dichas comparecencias, a la vista de la relación del contenido de las medidas que se adopten, en su caso, con la evaluación del respeto por los derechos fundamentales recogidos en la Constitución.